

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que existen títulos por valor de 10.272.333 a julio de 2021

ANDREA HERNÁNDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comfamigos Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Diana María Mesa Marín César Augusto López Cuervo
Radicado	05001-40-03-013-2019-00486-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2559
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, la cual fue elevada por el demandante y coadyuvada por los demandados, en tanto la misma cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Comfamigos Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra de **Diana María Mesa Marín y César Augusto López Cuervo**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo del treinta por ciento (30%) del salario, y demás prestaciones sociales devengados o por devengar por la

señora Diana María Mesa Marín, con cedula de ciudadanía № 39.215.332, que perciba en calidad de empleada de Emtelco.

Líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, poniendo en conocimiento el levantamiento de la medida cautelar.

Se advierte que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 1080 del 13 de junio de 2019.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros consignados hasta el mes de julio de 2021, inclusive, a órdenes de la parte demandante; los que atendiendo la constancia que antecede, ascienden a la suma de \$10.272.333.

CUARTO: En el evento de que con posterioridad a esta providencia llegasen a consignar dineros, se le devolverán a quien le efectúen la retención.

QUINTO: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel. El que será entregado a los demandados, con la constancia de lo acá decidido.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>172</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>06 DE OCTUBRE DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e716b85e54854c3285e2a31d3d8cabb30370d0954e470e13185458698635b**

Documento generado en 05/10/2022 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>